

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2021/2022

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. General de Subvenciones y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, es regular las condiciones y el procedimiento a seguir, en régimen de concurrencia competitiva, en la regulación de las ayudas económicas municipales para la financiación parcial del coste del servicio de comedor escolar del alumnado matriculado en los centros educativos no universitarios, de modalidad pública y/o concertada para el periodo comprendido entre los meses de septiembre 2021 a junio 2022.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes becas se sujetarán a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Massanassa, aprobada en fecha 11 de Enero de 2021 y publicada en el BOP de Valencia de fecha 21 de Enero de 2021, y se regirán además por lo dispuesto en la presente convocatoria, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Massanassa, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS/AS

1. Podrán ser beneficiarios/as de la beca, los/las menores, escolarizados en el segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y secundaria de los centros educativos del municipio de Massanassa.
2. Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios/as de la beca, los/las menores que se encuentren escolarizados/as en centros educativos fuera del municipio de Massanassa, siempre que quede acreditada dicha situación por razones justificadas que serán reflejadas en informe motivado por el técnico del Servicio de Bienestar Social.
3. Podrá ser solicitante de la ayuda, como representante legal, quien ejerza la tutela o guarda legal del alumnado beneficiario.
4. En todos los casos, ambos progenitores o tutores, en familias monoparentales/ monomarentales, el/la progenitor/a o tutor/a que los tenga a su cargo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Convivir con el/la menor beneficiario/a y estar empadronado/a en el mismo domicilio, siendo la antigüedad de empadronamiento en el municipio de Massanassa de al menos 1 año.
 - Que los ingresos familiares no superen el umbral de renta establecido en la base cuarta.
 - No percibir ayudas o subvenciones destinadas al mismo fin que resulten incompatibles con la presente ayuda, y que, en caso de ser compatible, no superen conjuntamente el coste del gasto subvencionado.
 - Haber presentado la solicitud de beca de comedor escolar de la Conselleria de Educación.
 - Presentar la documentación correspondiente, en el plazo y forma requerido en la presente convocatoria
5. Estos requisitos deberán reunirse a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
6. Se considerará unidad familiar o de convivencia la integrada por el/la beneficiario/a, el/la solicitante, y todas las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se comprobará a través del padrón municipal, y se encuentren unidas al solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

ARTÍCULO 4.- UMBRALES DE RENTA

1. Con efectos del curso escolar 2021/2022, podrán participar en la presente convocatoria de ayudas el alumnado cuya renta familiar durante el año 2020 no supere los siguientes importes:

Composición de la unidad familiar	Renta familiar
Familias de 2 miembros	24.089,00 €
Familias de 3 miembros	32.697,00 €
Familias de 4 miembros	38.831,00 €
Familias de 5 miembros	43.402,00 €
Familias de 6 miembros	46.853,00 €
Familias de 7 miembros	50.267,00 €
Familias de 8 miembros	53.665,00 €

2. A partir del noveno miembro, se añadirán 3.391 € a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.
3. Se entenderá por renta familiar anual la suma de los importes contenidos en las casillas de la base imponible general y la base imponible del ahorro, de cada uno de los miembros

de la unidad de convivencia. La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la que se extraerán los datos económicos que determinarán la concesión o no de la ayuda será la correspondiente al ejercicio 2020.

ARTÍCULO 5.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento (<https://www.massanassa.org/>) en los tablones de anuncios municipales, y según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones se publicará en la BDNS y un extracto de la misma se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS

El crédito máximo para la financiación de estas ayudas en el curso escolar 2021/2022 será de 26.000 Euros, con cargo a la aplicación de gastos 23104-480 BECAS DE COMEDOR, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Massanassa, con la siguiente distribución por anualidades:

Para el ejercicio 2021, el importe global máximo será de 9.000 Euros.

Para la anualidad de 2022, el importe global máximo será de 17.000 Euros, que quedará condicionado, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Este importe podrá ser incrementado con una cuantía adicional, que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, del Reglamento de la Ley general de subvenciones, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en la partida correspondiente

ARTÍCULO 7.- CONCEPTO Y CUANTÍAS SUBVENCIONABLES.

Para establecer el importe máximo del módulo por día subvencionable, se estará a lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat para el curso escolar 2021/2022, que se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, teniendo en cuenta la cuantía que se establece para el alumnado de Educación Infantil (2º ciclo). Educación Primaria y ESO.

La cuantía a subvencionar por parte del Ayuntamiento se establecerá en base al importe de la subvención concedida previamente por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para cada beneficiario.

Cuando la concesión de dicha subvención suponga:

1. Al menos el 70% del precio del módulo por día subvencionable, el ayuntamiento de Massanassa cubrirá el importe restante hasta alcanzar el total del precio por día subvencionable establecido.
2. Al menos el 50% del precio del módulo por día subvencionable, el ayuntamiento de Massanassa cubrirá 1 Euro diario.
3. Inferior al 50% del precio del módulo por día subvencionable, el ayuntamiento de Massanassa cubrirá 0,75 Euros diarios.

Con este criterio se mantiene la proporcionalidad de las ayudas en función de la renta familiar, en los mismos términos previstos por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. En el caso de existir diferencia entre el precio del módulo por día subvencionable establecido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en la convocatoria de ayudas de comedor escolar y el precio del menú diario establecido por los centros educativos del municipio, esta diferencia irá con cargo al solicitante del servicio.

ARTÍCULO 8.- FORMALIZACION DE LA SOLICITUD

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde el día 21 de junio de 2021 o desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP si la misma es posterior al 21 de junio.
2. La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

La solicitud se realizará por medio de la presentación del correspondiente impreso normalizado al que se acompañará:

1. Autorización expresa al Ayuntamiento para que éste realice el pago correspondiente al gasto financiado con cargo a la ayuda concedida, cediendo su derecho de cobro de la misma a favor del centro educativo correspondiente.
2. Fotocopia del DNI o NIE, PASAPORTE y PERMISO DE RESIDENCIA del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad.
3. Fotocopia del LIBRO DE FAMILIA.
4. Fotocopia de la DEMANDA o SENTENCIA DE SEPARACIÓN DIVORCIO, o MEDIDAS JUDICIALES EN RELACIÓN A LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES y CONVENIO REGULADOR, en su caso.
5. Certificado de la DECLARACIÓN DE LA RENTA del año anterior o autorización expresa para obtenerla, por medio de firma en la solicitud, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
6. Documentación acreditativa de haber solicitado la beca de comedor escolar en centros educativos convocada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para el curso escolar 2021-2022.
7. DECLARACIÓN RESPONSABLE del / la solicitante en la que manifieste (Ya incluida en la solicitud modelo):
 - Que los datos expuestos en la solicitud son ciertos.
 - Que se compromete a cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma Ley General de Subvenciones.
 - Que la unidad familiar se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Massanassa. (Se entenderá cumplido este requisito si dichas deudas han sido objeto de concesión de aplazamiento o fraccionamiento, y se han cumplido los plazos de pago establecidos).

En todo caso, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Massanassa, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.

Registrada la sol·licitud, se comprovarà que la documentació es correcta. De no ser así, la Administració publicarà en la web municipal y en los tablones municipales de anuncios, la relación de sol·licitudes que deben subsanar para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución, se procederá al archivo del expediente.

Se comprovará de oficio por los Servicios Sociales el empadronamiento del solicitante, del beneficiario y de los miembros de la unidad familiar y de convivencia.

ARTÍCULO 9. REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

No se prevé la posibilidad de reformulación de sol·licitudes establecida el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de la subsanación prevista en la ley 39/2015.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE CONCESIÓN

La concesión se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Esta ayuda se llevará a cabo mediante el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones con la particularidad establecida en el artículo 55, de Real Decreto 887/2006, en base al cual, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las sol·licitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente.

Cuando el crédito total consignado fuese insuficiente para atender la totalidad de sol·licitudes que cumplan los requisitos establecidos para su concesión, y no proceda la ampliación del mismo se atenderá preferentemente a las sol·licitudes que acrediten menor renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante, y en caso de empate la fecha y hora de registro de entrada de la sol·licitud.

En caso de presentación defectuosa o incompleta, se atenderá como fecha de registro de entrada de la de subsanación o a la última presentación de documentación relativa a dicha sol·licitud.

Cuando los criterios de desempate, no fueran suficientes se realizará un sorteo ante el Secretario municipal.

ARTÍCULO 11.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Instrucción:

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por los Servicios de Bienestar Social. Corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Cuando deba procederse a la prelación de las solicitudes, se constituirá un órgano colegiado que atendiendo a los criterios de valoración emitirá informe concretando el resultado de la valoración efectuada.

Este órgano estará compuesto por personal técnico del área de bienestar social y su funcionamiento se ajustará a lo que disponen las normas contenidas a tal efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

1. Mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo.
2. Revisión de la documentación y en su caso, notificación de la necesidad de subsanación.
3. Evaluación técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario/a de la ayuda, y en su caso, la valoración de los criterios de concesión.
4. Emisión del Informe Propuesta de adjudicación de becas, realizado por el órgano colegiado en comisión de valoración.
5. Seguimiento y justificación de la ayuda.

2. - Resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución que elevará al órgano competente, que resolverá la concesión de estas ayudas en régimen de concurrencia competitiva, mediante resolución de alcaldía,.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP. Transcurrido

dicho plazo sin que se haya dictado resolución, las solicitudes presentadas se considerarán desestimadas por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la administración de resolver, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

El acuerdo de resolución del procedimiento se publicará en la web municipal y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Massanassa.

ARTÍCULO 12.- RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- 1. Con carácter potestativo, recurso de reposición** ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

- 2. Recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente

ARTÍCULO 13. JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN DE PAGOS

1. La justificación de la subvención se realizará a través de la presentación del documento acreditativo del gasto, emitida por los centros educativos del municipio.
2. El pago de la ayuda se realizará mediante de pagos mensuales, previa justificación.
3. La empresa suministradora del servicio expedirá y presentará mensualmente, documento acreditativo, donde reunirá a cada uno de los beneficiarios/as de la subvención o, en su caso, su tutor legal. El documento detallará cuantificadamente el gasto adeudado, debiendo indicar el mes de prestación, el concepto y el importe. Dichos documentos, que tendrán la consideración de justificativos de la subvención, serán aportados al Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Massanassa.
4. Las personas beneficiarias de las ayudas recibirán el importe de las mismas mediante su deducción del coste del servicio de comedor escolar, abonándose estas directamente a los centros donde se preste el servicio.

ARTÍCULO 14.- COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN CON OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES

Las presentes ayudas tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que éstas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas

ARTÍCULO 16. - PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en la presente convocatoria pasarán a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se remitirá a la Base Nacional de subvenciones la información referida a las concesiones, pagos efectuados y posibles reintegros asociados a esta convocatoria.